

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-03/2018, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO MANUEL PONCE HUERTA.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Manuel Ponce Huerta, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del Estado de Jalisco; en contra del acuerdo administrativo emitido el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, mediante el cual le negó una ampliación al plazo concedido para la obtención del apoyo ciudadano.

**R E S U L T A N D O S**

- 1. Convocatoria de elecciones.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017** aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 2. Publicación de la convocatoria.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. Convocatoria para candidaturas independientes.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 4. Manifestación de intención.** De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones

<sup>1</sup> Los hechos que se narran corresponden al año dos mil dieciocho, con excepción en donde se precise lo contrario.

<sup>2</sup> El Instituto Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto.

locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

**5. Calidad de aspirante.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió dictamen mediante el cual otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de gobernador del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; calidad que le fue debidamente reconocida al ciudadano Manuel Ponce Huerta.

**6. Solicitud de ampliación de término.** Los días once y quince de enero, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos que fueron registrados con números de folio **0107** y **0143** signados por el representante propietario ante este Consejo General del ciudadano Manuel Ponce Huerta, aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador constitucional del Estado de Jalisco, a través de los que, realizó diversas manifestaciones con la finalidad de solicitar la ampliación del termino concedido para la obtención del apoyo ciudadano.

**7. Acuerdo impugnado.** El veinticuatro de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dictó acuerdo administrativo recaído a las solicitudes recibidas a través de los folios señalados en el párrafo anterior, mediante el cual le indicó al promovente que no era posible ampliar el plazo concedido para recabar el apoyo ciudadano del aspirante Manuel Ponce Huerta, a efecto de no violentar los principios de certeza, equidad, legalidad e imparcialidad.

**8. Notificación del acuerdo impugnado.** El veinticinco de enero, le fue debidamente notificado al recurrente, el acuerdo administrativo recaído a los folios **0107** y **0143**, mediante oficio número **495/2018** de Secretaría Ejecutiva.

**9. Recurso de revisión.** El treinta y uno de enero, mediante escrito que le correspondió el número de folio **00352** de Oficialía de Partes de este Instituto, Manuel Ponce Huerta, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del Estado de Jalisco, presentó Recurso de Revisión, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, referido en el punto 7 anterior.

Adicionalmente, el mismo día, mediante escrito que le correspondió el número de folio **00363** de Oficialía de Partes de este Instituto, el maestro Álvaro Zuno Vázquez, en su calidad de secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, remitió el escrito signado por el ciudadano Manuel Ponce Huerta, a través

del cual interpuso el presente Recurso de Revisión, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Del cotejo efectuado a ambos medios de impugnación, se desprende que se trata del mismo escrito suscrito por el inconforme ciudadano Manuel Ponce Huerta, idénticos en su contenido, objeto, extensión, causa de pedir y motivo de agravio.

**10. Integración del Recurso de Revisión y propuesta de desechamiento.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, en concordancia con lo establecido en el artículo 585, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco<sup>3</sup>, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 507 del Código y al acreditarse la causal de notoria improcedencia señalada en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del multicitado Código, emitió el acuerdo administrativo correspondiente el día dos de febrero del año en curso, donde propuso el desechamiento del mismo al Consejo General de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte un acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120, 134, párrafo 1, fracción XX, y 578, del Código.

**2. Personalidad.** Se tiene al ciudadano Manuel Ponce Huerta presentando el Recurso de Revisión por su propio derecho.

**3. Recurso de revisión.** Como se describió en el punto 9 de los antecedentes de esta resolución, el treinta y uno de enero, mediante escritos que le correspondieron los números de folio **00352** y **00363** de Oficialía de Partes de este Instituto, es que se recibió en dos ocasiones el presente medio de impugnación. En la primera, lo presentó directamente el actor, la segunda, fue remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quien previamente lo recibió del recurrente.

En efecto, del análisis efectuado al contenido y lo expuesto en ambos escritos, así como a la documentación presentada, se advierte que, se trata del mismo escrito suscrito por el inconforme ciudadano Manuel Ponce Huerta, idénticos en su contenido, objeto, extensión, causa de pedir y motivo de agravio.

<sup>3</sup> El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

Por tal razón, al ser uno solo el medio de impugnación materia de análisis en la presente, por congruencia procesal, es que la misma ha de resolver la pretensión del actor.

**4. Desechamiento e improcedencia.** El presente Recurso deviene improcedente y deberá desecharse de plano al haberse presentado fuera del plazo legal para su interposición, como lo establece el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, en concordancia con el artículo 583, párrafo 1, del Código.

El artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código establece que los medios de impugnación serán improcedentes, cuando no se presenten dentro de los plazos señalados en dicho Código.

Por su parte, el artículo 583, párrafo 1, del Código prevé que el Recurso de Revisión, deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

Además, el artículo 505, párrafo 2, del Código refiere que durante los procesos electorales todos los días y horas, son hábiles. Por lo que, para efectos del cómputo de plazos del medio de impugnación materia de esta resolución, todos los días y horas son hábiles.<sup>4</sup>

Es decir, durante los procesos electorales el plazo legal para presentar el Recurso de Revisión, es dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

De ahí que, si el ciudadano recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado el día veinticinco de enero,<sup>5</sup> el plazo para la presentación del Recurso de Revisión quedó comprendido del veintiséis al veintiocho de enero.

Por lo tanto, si el medio impugnativo se presentó hasta el treinta y uno de enero, como fue señalado en el punto 9 de los antecedentes de esta resolución, es incuestionable que el mismo deviene extemporáneo, actualizándose con ello la causal de improcedencia prevista por la fracción IV, del párrafo 1, del artículo 509, del Código. Siendo lo conducente desechar este medio de impugnación, sin que se entre al fondo del mismo.

<sup>4</sup> Considerando, que el pasado primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

<sup>5</sup> Como se narra en el punto 8 de los antecedentes de esta resolución.

**RESUELVE:**

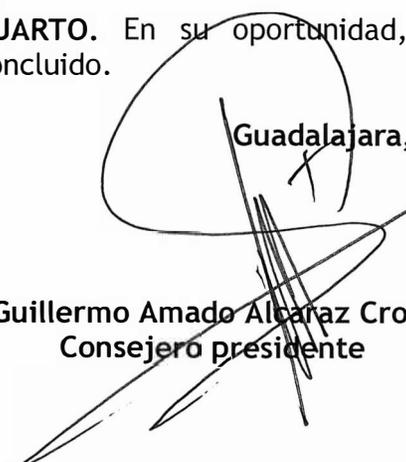
**PRIMERO.** Se desecha el presente Recurso de Revisión presentado por el ciudadano Manuel Ponce Huerta, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerado 4 de esta resolución.

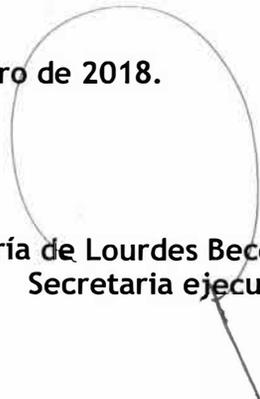
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a Manuel Ponce Huerta, actor en este Recurso de Revisión.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en la página oficial de internet de este Instituto.

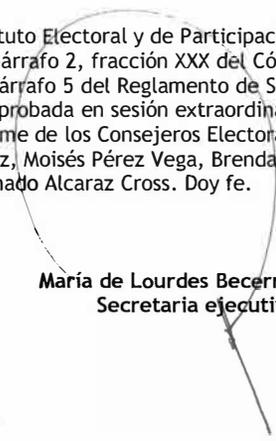
**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 6 de febrero de 2018.

  
**Guillermo Amado Alcaraz Cross**  
Consejero presidente

  
**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

HJDS/jeom